



Instrucció 06/2026, de 27 de mayo, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se fijan los criterios de cumplimiento de horario en los supuestos de jornada ordinaria y de reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral y por otros motivos del personal de los Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Islas Baleares

El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 27 de marzo de 2023 relativo a la jornada de trabajo del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares —ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2023— establece que la nueva jornada ordinaria semanal del personal estatutario del Servicio de Salud será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, sin perjuicio de la existencia de jornadas especiales, a partir del 1 de enero de 2023.

La Instrucción 12/2023, de 9 de noviembre, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se dictan criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud se dictó con el objeto de establecer los criterios para aplicar la jornada laboral anual del personal estatutario en los centros de trabajo dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares, al considerar que la generalidad con la que estaban redactados los preceptos del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 27 de marzo de 2023, la diferente tipología de los centros sanitarios y las diferencias en los horarios de trabajo del personal estatutario del Servicio de Salud hacían necesario establecer criterios homogéneos para la interpretación y la aplicación de la jornada de trabajo.

El punto 2.5 de la Instrucción citada establece que para el personal que presta servicios en unidades y servicios con jornadas diurnas de cinco días a la semana, de lunes a viernes, la jornada diaria se establece en 7 horas. Este es el caso del personal que presta servicios en los Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Illes Balears.

La presente Instrucción modifica la Instrucción 05/2025, de 26 de febrero, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se fijan los criterios de cumplimiento de horario en los supuestos de jornada ordinaria y de reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y personal con la vida laboral y por otros motivos del personal estatutario de los Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.



Dicha modificación extrapola el nuevo régimen horario flexible de entrada establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2025, por el que se aprueba la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales (BOIB núm. 60, de 12 de mayo).



Por todo ello, en virtud del artículo 12.1.u) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1. Objeto

Esta instrucción tiene por objeto fijar los criterios de cumplimiento horario en los supuestos de jornada ordinaria y de reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral y por otros motivos del personal de los Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Illes Balears.

2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción se aplica al personal de los Servicios Corporativos del Servicio de Salud de las Islas Baleares, excepto al personal adscrito a Infosalut.

3. Criterios para la interpretación y la aplicación de la jornada de trabajo

3.1. Jornada ordinaria

La jornada semanal, con carácter general, es de lunes a viernes, en régimen de horario flexible y con una parte fija de horario.

a) **Presencialmente** el cómputo es el siguiente:

- Parte fija: de concurrencia obligatoria, con una presencia mínima de 5 horas. De las 9.00 a las 14.00 h.
- Parte flexible: con carácter general, se distribuye a voluntad del personal.
 - Entrada: entre las 7.00 y las 9.00 h.
 - Salida: entre las 14.00 y las 17.00 h.

b) **No presencial:** Por teletrabajo se computa como máximo de 8.00 a 15.00 h.



3.2. Cómputo de permisos horarios

Como norma general, las ausencias que den derecho al disfrute de los permisos horarios contemplados en la normativa se entenderán justificadas entre las 9 y las 14 horas. No obstante, lo anterior, siempre que estén debidamente justificadas, podrán computar entre las 8 y las 15 horas. En ningún caso se justificarán ausencias fuera de este tramo horario.

Las ausencias derivadas de la asistencia a reuniones (trabajo externo), como norma general, se entenderán justificadas dentro del tramo horario indicado en el párrafo anterior salvo que se justifique debidamente que se han prolongado más allá de las 14h. En cualquier caso, se justificarán como máximo hasta las 17h.

3.3. Control horario de la jornada

Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta instrucción está obligado a cumplir con los controles de horario de inicio y fin de la jornada (marcaje de entrada y salida).

3.4. Reducción de jornada

El anexo I del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 22 de diciembre de 2022 por el que se desarrollan las medidas organizativas y de gestión en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Balears, por el que se regulan las vacaciones, permisos y otras medidas de conciliación del personal del Servicio de Salud de las Islas Baleares (en adelante, el anexo I de vacaciones, permisos y otras medidas de conciliación) —ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2023— regula, entre otros, los permisos siguientes por los que se concede una reducción de jornada al personal estatutario:

- Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses (art. 20.1)
- Permiso por razón de violencia de género o de violencia sexual (art. 26)
- Permiso por ser víctima de actividad terrorista (art. 27)
- Permiso por atención a familiares de primer grado por enfermedad muy grave (art. 40)
- Por nacimiento de hijos o hijas prematuros o que por cualquier otra causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto (art. 41.1)
- Permiso por el cuidado de un hijo afectado por cáncer o cualquier otra enfermedad grave (art. 42)





- Reducción de jornada para el personal de más de sesenta años (art. 43)
- Reducción de la jornada por problemas de salud que no generen incapacidad temporal o permanente (art. 44)



Para estos casos, con la finalidad de determinar la reducción horaria diaria se toma como punto de referencia la franja horaria que va desde las 8.00 a las 15.00 horas.

La franja horaria exacta sobre la que opera la reducción debe concretarse por acuerdo entre el solicitante y el órgano competente.

La resolución que reconozca la reducción debe establecer cuál será la parte fija del horario de obligado cumplimiento, que debe estar dentro de la franja establecida para la jornada ordinaria, es decir, de 9.00 a 14.00 horas.

3.5. Cumplimiento de la jornada.

- El incumplimiento de la jornada da lugar a la deducción proporcional de las retribuciones. Esta, como norma general, se hará efectiva en la siguiente nómina del mes natural.
- El defecto de cómputo horario se puede compensar el mes natural inmediatamente posterior, siempre que este hecho sea excepcional. En este sentido, no se puede reiterar en tres meses consecutivos y no puede superar las cuatro horas en mensuales.
- El personal tiene un plazo de cinco días hábiles para justificar adecuadamente los incumplimientos horarios o las faltas de asistencia no justificadas debidamente.
- Los días de ausencia por motivos de enfermedad que no ocasionen baja por IT constituyen un incumplimiento de jornada y de horario, salvo justificación mediante parte de baja o informe médico de atención urgente.
- No se considera incumplimiento horario el que afecte a la parte fija cuando no se supere un máximo de 10 minutos en un mes natural y siempre que se cumpla la jornada en computo mensual.

4. Efectos

Esta instrucción tiene efectos desde el 1 de junio de 2026, con independencia del día de su publicación en el web del Servicio de Salud.

El director general del Servicio de Salud